

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2023-0012-AM

**SR. DR. FERNANDO SANTOS ALVITE
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son propiedad inalienable, irrenunciable e imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 83 numeral 6, establece que son deberes y responsabilidades de todos los ecuatorianos: *"Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"(...) El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...); y, 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (...)"*;

Que, el artículo 313 de la norma ibídem, manda: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)"*;

Que, el artículo 317 de la Carta Magna, prevé: *"El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."*;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Minería, define su objetivo como: *"(...) norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia (...)"*;

Que, el artículo 6 de la Ley de Minería, señala: “() *el Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del sector minero, a quien le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables para el desarrollo del sector ()*”;

Que, los literales a) y j) del artículo 7 de la Ley de Minería establecen que, es competencia del Ministerio Sectorial el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión, así como el otorgamiento, administración y extinción de los derechos mineros;

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, determina que: “(...) *La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos. (...)*”;

Que, el artículo 9 de la Ley de Minería, establece que: “(...) *Son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero, las siguientes: (...) c) Emitir informes de los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de concesiones mineras, de autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio, tratamiento fundición y refinación; y de la suscripción de contratos de explotación, por parte del Ministerio Sectorial (...)*”;

Que, el artículo 30 de la norma ibídem, referente a la instalación de depósitos de relaves, establece: “*Se consideran accesorios a la concesión las construcciones, instalaciones y demás objetos afectados permanentemente a la investigación y extracción de minerales, así como también a su beneficio*”;

Que, el artículo 43 de la Ley de Minería, señala que: “(...) *los residuos minero-metalúrgicos forman parte accesoria de la concesión, planta de beneficio o fundición de donde provienen, aunque se encuentren fuera de ellas. El titular del derecho minero puede aprovecharlos libremente*”.

Que, el artículo 59 de la Ley de Minería referente a las construcciones e instalaciones complementarias, dispone: “*Los titulares de concesiones mineras, pueden construir e instalar dentro de su concesión, plantas de beneficio, fundición y refinación, depósitos de acumulación de residuos, edificios, campamentos, depósitos, ductos, plantas de bombeo y fuerza motriz, cañerías, talleres, líneas de transmisión de energía eléctrica, estanques, sistemas de comunicación, caminos, líneas férreas y demás sistemas de transporte local, canales, muelles y otros medios de embarque, así como realizar actividades necesarias para el desarrollo de sus operaciones e instalaciones, sujetándose a las disposiciones de esta ley, a la normativa ambiental vigente y a todas las normas legales correspondientes previo acuerdo con el dueño del predio superficial o de haberse otorgado las servidumbres correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, la presente ley y su reglamento general (...)*”;

Que, el artículo 3, literal e) del Reglamento General a la Ley de Minería, referente a las atribuciones del Ministerio Sectorial, establece: “*Expedir los instructivos técnicos necesarios para la aplicación de la Ley (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Interministerial número 002, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento, Nro. 213, de 27 de marzo de 2014, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y Ministerio de Ambiente, acuerdan en el artículo 1: “*DEROGAR el Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 615 de 10 de enero de 2012 mediante el cual se expidió el Instructivo que Regula el Otorgamiento de Autorizaciones para la Instalación y Operación de Plantas de Beneficio, Fundición, Refinación, y*

Construcción de Relaveras a Nivel Nacional”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2015-018, publicado en el Registro Oficial No. 554 el 29 de julio de 2015, se expidió el *“Instructivo que regula el otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición, refinación y construcción de relaveras a nivel nacional”;*

Que, como resultado del tratamiento y aprovechamiento de minerales se genera importantes volúmenes de residuos mineros los cuales requieren Depósitos de Relaves de gran capacidad, que cumplan con condiciones técnicas, monitoreo, operación y mantenimiento, requiriendo de gran atención por parte de los entes de control del Estado, así como del concesionario minero;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399, de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, dispone: *“Art. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos”*. Seguidamente, señala: *“Art. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...)”;*

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo citado en el párrafo precedente, señala: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones y funciones, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...)”;*

Que, en el Decreto Ejecutivo Nro. 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255, en la Disposición General Primera, señala que: *“(...) Todos los organismos dependientes y/o adscritos al [] Ministerio de Minería, pasarán a ser dependientes y/o adscritos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...)”*, en el mismo se crea además el Instituto de Investigación Geológico y Energético;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1036, de 06 de mayo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la creación de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-2018-0025-AM, de 28 de septiembre de 2018, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Hidrocarburos, cuya denominación paso a ser: *“(...) Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...)”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Minas, suscrito el 28 de septiembre de 2018, señala en el numeral 1.1.1.1., sub numeral 10, que le corresponde al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables: *“(...) Suscribir convenios, acuerdos, contratos, tratados y convenios internacionales y otros instrumentos, de conformidad con la normativa vigente y aplicable, relacionada con el sector energético y recursos naturales no renovables (...)”;*

Que, el numeral 1.3.2 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2022-0019-AM de 30 de mayo del 2022, suscrito por el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, delega al Viceministro de Minas: *“(...) Elaborar y proponer para aprobación del Ministro de Energía y Minas toda reglamentación y normativa en lo concerniente al sector de minería (...)”;*

Que, el numeral 1.4 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2022-0021-AM de 1 de junio del 2022, suscrito por el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, delega a los Coordinadores Zonales de Minería: “(...) *Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para el ejercicio de las actividades del sector de minería (...)*”;

Que, a fin de optimizar en la práctica los procedimientos técnicos y administrativos para el desarrollo responsable del sector minero, en este caso, revisando vacíos jurídicos que eventualmente podrían conducir a interpretaciones erróneas, y que finalmente permiten realizar un seguimiento adecuado a la norma que regula esta actividad, es necesario reformar el Instructivo para la aprobación de proyectos de diseño, construcción, operación y mantenimiento de depósitos de relaves para la mediana y gran minería;

Que, mediante memorando Nro. MEM-SMI-2023-0118-ME de 22 de mayo de 2023, la Subsecretaría de Minería Industrial remite al señor Viceministro de Minas su Criterio Técnico favorable al contenido de la Propuesta de reforma al “Instructivo para la aprobación de proyectos de diseño, construcción, operación y mantenimiento de depósitos de relaves para la mediana y gran minería”. El Viceministro de Minas, remite a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables el informe técnico favorable; y, a su vez, expresa su aprobación a la propuesta de reforma al Instructivo;

Que, conforme a las atribuciones antes señaladas en la norma estatutaria, el señor Coordinador General Jurídico mediante Memorando Nro. MEM-COGEJ-2023-0270-ME de 29 de mayo de 2023 aprueba, comparte y ratifica el contenido del Informe Favorable remitido por el señor Director Jurídico de Minería, en cuanto a la Propuesta de Reforma normativa al “Instructivo para la aprobación de proyectos de diseño, construcción, operación y mantenimiento de depósitos de relaves para la mediana y gran minería”, emitiendo su criterio jurídico favorable para continuar con el trámite de rigor; mismo que pone en conocimiento del señor Ministro de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 587, el Señor Presidente de la República del Ecuador designa al Dr. Fernando Santos Alvite como Ministro de Energía y Minas;

Que, es oportuno, pertinente y necesario emitir una reforma normativa al “Instructivo para la aprobación de proyectos de diseño, construcción, operación y mantenimiento de depósitos de relaves para la mediana y gran minería”; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 3, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 1 y el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Reformar el “Instructivo para la aprobación de proyectos de diseño, construcción, operación y mantenimiento de depósitos de relaves para la mediana y gran minería”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

Artículo 3. Definiciones. - Para los efectos del presente Instructivo se entiende por:

Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables: Es la Entidad de vigilancia, auditoría, intervención y control para el sector minero, o quien hiciera de sus veces a futuro, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE): Institución pública encargada de realizar actividades de investigación científica, asistencia técnica y servicios especializados en materia de geología, minería y metalurgia.

Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE): Es la autoridad ambiental del Ecuador, que ejerce el rol rector de la gestión ambiental, que permita garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado con el objetivo de hacer del país, una nación que conserva y usa sustentablemente su biodiversidad, mantiene y mejora su calidad ambiental, promoviendo el desarrollo sustentable y la justicia social, reconociendo al agua, suelo y aire como recursos naturales estratégicos.

Ministerio Sectorial: Cartera de Estado encargada de la rectoría y planificación del sector minero.

Proyecto de Diseño: Conjunto de estudios técnicos a nivel de ingeniería de detalle, requeridos para la definición de un sistema de Depósito de Relaves, incluyendo etapas de investigación, diseño, evaluación, construcción y cierre, cuyos resultados se encuentran en una serie de documentos. Estos documentos deben ser claros, de manera que permitan su cabal comprensión de la ingeniería que conllevan, incluyendo sus procedimientos de operación y los métodos y obras consideradas para garantizar la estabilidad física y química del depósito y su entorno, con el fin de proteger a las personas, bienes y el ambiente.

Solicitante o Administrado: Persona natural o jurídica, que requiere la aprobación del proyecto de diseño, construcción, operación y mantenimiento del Depósito de Relaves.

Terceros: Personas naturales o jurídicas cuyos derechos puedan verse afectados por las etapas de construcción, operación y mantenimiento de los Depósitos de Relaves.

Titular: Persona natural o jurídica, que obtuvo la aprobación del proyecto de diseño, construcción, operación y mantenimiento del Depósito de Relaves.

Unidad Administrativa Competente del Ministerio Sectorial: Para efectos de este instructivo se entiende como la Unidad Administrativa Competente del Ministerio Sectorial, a aquella que ha sido delegada para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, ejerza la atribución de administración de los derechos mineros, delegación que a la fecha de publicación de este instructivo recae sobre las Coordinaciones Zonales de Minería.”

Artículo 2.- Incorpórese y Sustitúyase dentro del artículo 4 los siguientes conceptos técnicos:

“Ingeniería de Registro: Persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, cuya experiencia sea no menor a diez (10) años en el diseño y/o consultorías de estudios ingenieriles que estén relacionados con el desarrollo de los depósitos de relaves.

Las empresas consultoras proveen al Titular Minero el Servicio de Ingeniería de Registro a través de un equipo de ingeniería multidisciplinario.

Las responsabilidades de la Ingeniería de Registro son: a) La preparación, firma y entrega de documentos de diseño tales como: criterios de diseño, memorias de cálculo, planos, informe de ingeniería de diseño y sus modificaciones, toda esta ingeniería debe estar en español; b) Validar los cambios, ajustes y/o precisiones de ingeniería que se deban ejecutar o que se ejecuten «in situ»; c) Definir, junto con el Titular Minero y su equipo responsable, los niveles de alertas para situaciones de peligro; d) Apoyar y/o realizar la Inspección de Seguridad de Presas; e) Apoyar y/o realizar la Auditoría de Seguridad de Presas; f) Apoyar y/o actualizar el Manual de Operación, Mantenimiento y Vigilancia (Manual OMV); g) Apoyar y/o actualizar los modelos hipotéticos de

rotura, análisis de riesgos y planes de emergencia; h) Elaborar y/o apoyar el desarrollo de los registros de obra mensual e informes anuales; i) Proveer el apoyo y/o ejecución del aseguramiento de calidad en la obra «in situ» a través de un equipo de profesionales de campo; j) Elaboración y/o revisión de los reportes «As built»; k) Otras que se puedan dar de común acuerdo entre el Titular Minero y la Ingeniería de Registro.

Ingeniero de Registro: Profesional nacional o extranjero, con título de tercer nivel o cuarto nivel, y con experiencia de al menos diez (10) años en actividades de diseño y/o asesoría asociada a estudios para el desarrollo de depósitos de relaves. El Ingeniero de Registro es el líder del equipo multidisciplinario de la Consultora que presta los servicios de Ingeniería de Registro.

Ingeniero Responsable: Profesional nacional o extranjero, acreditado con Título de cuarto nivel, registrado en la entidad del Estado correspondiente, con experiencia no menor a diez (10) años en la construcción, operación y mantenimiento de depósitos de relaves u obras de ingeniería de gran magnitud en el campo geotécnico, o construcciones referentes a presas y embalses; sus responsabilidades son: a) Responder por la integridad de los Depósitos de Relaves y sus Instalaciones; b) Establecer el enlace con la Ingeniería de Registro y con el Ingeniero de Registro; c) Asegurar que la construcción, operación y mantenimiento del depósito de relaves se ejecute de acuerdo con el diseño, estándares y normativa vigente; d) Responsable del Sistema de Monitoreo y comunicación de los resultados con la Ingeniería de Registro; e) Ser el encargado de la preparación y respuesta ante emergencias y de la recuperación después de la misma; f) Ser responsable junto a la Ingeniería de Registro de los Registros de Obra y de los informes de Construcción, Operación, Mantenimiento y Vigilancia; g) Ser responsable del Manual de Operación, Mantenimiento y Vigilancia.

El Ingeniero Responsable podrá ser un técnico perteneciente al concesionario minero, o alternativamente podrá ser un técnico designado por la empresa encargada de llevar a cabo la construcción del depósito de relaves o de la Consultora encargada de la ejecución del control de calidad.”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 16 por lo siguiente:

“Control de infiltraciones del depósito. - La superficie interior del depósito deberá minimizar las infiltraciones desde el vaso, para lo cual se deberá realizar estudios técnicos para determinar el método aplicable que evite infiltraciones por fuera del área de implantación. Los métodos de minimización de infiltraciones previo al tratamiento del terreno con materiales arcillosos u otros impermeabilizantes pueden ser diseños de ingeniería como pantallas, núcleos de baja permeabilidad, pozos de infiltración o serie de estratos impermeables y permeables-drenantes, entre otros.”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 24 por lo siguiente:

“Acción de la Unidad Administrativa Competente del Ministerio Sectorial en emergencias. - La Unidad Administrativa Competente del Ministerio Sectorial solicitará a la Secretaría de Gestión de Riesgos y a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables dentro de sus competencias, la evaluación de la situación para cuantificar los daños causados por la emergencia y la efectividad de las medidas adoptadas por el Titular para subsanarlas, sin perjuicio de otras acciones que tomen otras entidades competentes del Estado ecuatoriano.”

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 25 por lo siguiente:

“Otras medidas de seguridad. - El titular a través de la ingeniería de registro, determinará la necesidad de ejecutar estudios y/o trabajos adicionales, el titular debe presentar el plan de acción de la ingeniería de registro para solucionar de inmediato los problemas encontrados, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables verificará la ejecución

inmediata del plan de acción que restablezca la seguridad del depósito de relaves.”

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 26 por lo siguiente:

*“ **Suspensión por fuerza mayor, caso fortuito y/o inadecuada gestión del depósito de relaves.-** Si la causa de la emergencia se debe a eventos de fuerza mayor o caso fortuito tales como fenómenos naturales extremos e imprevistos, sismos, terremotos, inundaciones, lluvias intensas, erupciones volcánicas, grave conmoción interna, inminente agresión externa, así como si la emergencia proviene de una inadecuada construcción, operación y mantenimiento del depósito de relaves y que impidan una normal operación, la Unidad Administrativa Competente del Ministerio Sectorial, previo informes (técnico, económico y jurídico) debidamente motivados de la ARCERNNR, aplicará lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Minería cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en un perímetro del área donde se realizan las actividades de construcción, operación y mantenimiento del depósito de relaves.”*

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 29 por lo siguiente:

*“**Ingeniero Responsable:** Para las etapas de construcción, operación y mantenimiento de depósitos de relaves u obras de ingeniería de gran magnitud en el campo geotécnico, o construcciones referentes a presas y embalses, se debe incorporar la figura del “Ingeniero Responsable” conforme lo definido en el Artículo 4.*

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 41 por lo siguiente:

*“**Resolución Administrativa de Aprobación del Proyecto de Diseño del depósito de relaves.** - Una vez que se haya remitido los informes aprobatorios, previo informe (técnico, económico y jurídico) con el expediente administrativo por parte de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la Unidad Administrativa Competente del Ministerio Sectorial en el término de diez (10) días emitirá la correspondiente Resolución Administrativa de Aprobación del Proyecto de Diseño del depósito de relaves.”*

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 49 por lo siguiente:

*“**Notificación de la fecha de inicio de actividades de operación en Depósitos de Relaves.** - El Titular notificará a la Unidad Administrativa Competente del Ministerio Sectorial el inicio de las actividades de operación del depósito de relaves. Dicha notificación se debe realizar con al menos quince (15) días término antes del inicio de operación.*

Cuando se realice la notificación de inicio de actividades de operación del depósito de relaves, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables verificará que la obra cuente con la instrumentación de control, monitoreo y transmisión de datos en tiempo real según el Proyecto de Diseño. En caso de iniciar las actividades sin contar con un informe (técnico, económico y jurídico) favorable con respecto a la instrumentación de control por parte de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se suspenderán temporalmente las actividades de operación del depósito de relaves, previo informe (técnico, económico y jurídico) por parte de la ARCERNNR, hasta la respectiva subsanación.”

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 53 por lo siguiente:

*“**Manuales de Operación, Mantenimiento y Vigilancia.** - El Titular desarrollará, implementará, revisará y actualizará, anualmente, los manuales de Operación, Mantenimiento y Vigilancia (MOMV), que sirva de base para la gestión de riesgos efectiva de conformidad con el Sistema de Gestión de Relaves, conforme el avance del mismo. El MOMV debe seguir las buenas prácticas, y proporcionar claramente el contexto y los controles críticos para la seguridad de las operaciones.*

Además, debe ser revisado para asegurar que conserva su eficacia. El Ingeniero Responsable de las Instalaciones de Relaves, con el apoyo del Ingeniero De Registro, proporcionará capacitación y acceso al MOMV a todo el personal involucrado en el Sistema de Gestión de Relaves. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a lo dispuesto en el Artículo 68 del Título V de este Instructivo.”

Artículo 11.- Sustitúyase el Anexo 2 por el documento adjunto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, los trámites para la formalización y publicación en el Registro

Tercera.- Encárguese la aplicación de la presente reforma a las Coordinaciones Zonales de Minería y a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas la difusión de la presente reforma en medios de comunicación oficiales

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. DR. FERNANDO SANTOS ALVITE
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**